



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR CALDERON DURAN. C.C. 91.182.137
DEMANDADO: ENRIQUE MACHUCA ABRIL C.C 91.263.804
RADICADO: 68001403011-2023-00523-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P.

De conformidad con lo señalado en el párrafo del Artículo 372 del C.G.P., este Despacho resolverá esta instancia en una sola audiencia, para lo cual se decretarán las pruebas que se practicarán en la fecha y hora ya señalada, conforme se indicara en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G del P., la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372 del C.G del P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del Artículo 372 del C.G. del P., las cuales fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PARTE DEMANDANTE
JULIO CESAR CALDERON DURAN

DOCUMENTALES

- **TENER** como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles en el archivo digital No. 001 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.



PARTE DEMANDADA
ENRIQUE MACHUCA ABRIL

DOCUMENTALES:

- **TENER** en cuenta las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda (visibles en archivo digital No. 009 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.

TESTIMONIOS:

- **ROSA HELENA PINEDA HERNANDEZ.**

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, razón por la cual se le solicita a las partes, apoderados y testigos que deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora de la diligencia, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono). El link a través del cual se realizará la diligencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/21198832>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ